

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS99/10

5 de septiembre de 2000

(00-3450)

ESTADOS UNIDOS - IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING A LOS SEMICONDUCTORES PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO (DRAM) DE UN MEGABIT COMO MÍNIMO PROCEDENTES DE COREA

Recurso de Corea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación de fecha 1º de septiembre de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD establece que un grupo especial que examine la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) o la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto. El párrafo 5 del artículo 21 establece asimismo que, si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

En su reunión del 25 de abril de 2000, el OSD decidió, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, someter el asunto planteado por Corea en el documento WT/DS99/8 al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Deseo comunicarle que el Grupo Especial piensa no estar en condiciones de distribuir su informe a los Miembros dentro del plazo de 90 días establecido en el ESD, debido a la brevedad de los plazos previstos en el calendario.

El Grupo Especial prevé estar en condiciones de distribuir su informe a los Miembros a mediados de octubre de 2000.
